



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00636-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: JOSE LUIS BELTRAN ORTEGA C.C. 72.215.650



Número del Certificado: **LW10384023**
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan:

JUZGADO:	JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	SOLEDAD
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	2022-00636	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		
ENVIADO POR:	PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA)		
CITADO / DESTINATARIO:	JOSE LUIS BELTRAN ORTEGA		
DEMANDADO:	JOSE LUIS BELTRAN ORTEGA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 11A # 53A-39	CIUDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	13 DE JUNIO DE 2023
RECIBIDO POR:	*
IDENTIFICACIÓN:	TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION PERO LA PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA, SE REHUSA A RECIBIR/FIRMAR LA CORRESPONDENCIA, POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCION A NOTIFICAR.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 578 498 33 MEDELLIN PBX: 448-01-87 LIC.MIN COMUNICACIONES 0000397

GUÍA / AWB No **CRÉDITO**

FACTURACIÓN: * L U 1 0 3 8 4 0 2 3 *

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	* 2023-06-08 16:19:24		OFICINA ORIGIN	OFICINA DESTINO
REMITENTE	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	CALLE 19 # 7-48 OFICINA 2101 EDIFICIO GOVINCOC BOGOTA	SOLEDAD	ATLANTICO	
DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
JOSE LUIS BELTRAN ORTEGA	CARRERA 11A # 53A-39	SOLEDAD - ATLANTICO	ATLANTICO	
CONTENIDO:	NOTIFICACION POR AVISO	ARTICULO N°:	Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.	
JUZGADO	JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		RADICADO	2022-00636
SERVICIO		UNIDADES	PESO	DIMENSIONES
MSJ		1	1.000	30x20x2
MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACION		
ANEXO		Se dejó documento		
COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		
VALOR		COSTO MANEJO		OTROS
33000		23000		
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES EMPLEADOR DEL REMITENTE		
13 JUN 2023		Utilizado No Recibido No Entregado		
FECHA Y HORA DE ENTREGA		13 JUN 2023		
D 13 JUN 2023		A HORA LMT TEL: 310880		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2023

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00636-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: JOSE LUIS BELTRAN ORTEGA C.C. 72.215.650

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

El demandado **JOSE LUIS BELTRAN ORTEGA** no hicieron uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negrillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **JOSE LUIS BELTRAN ORTEGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JRD

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Código de verificación: **87990669a31941dd2b2453f1b63bb7603b9f86f2c096ed122bc0cc7b47907a7d**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00865-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DELFINO ENRRIQUE DAZA PASTRANA C.C. 72.012.405
DEMANDADO: JANYE LIZ ROJAS MONTALVO C.C. 1.140.823.897

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, por fijación en lista No. 010 de fecha 04 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **DELFINO ENRRIQUE DAZA PASTRANA C.C. 72.012.405**, contra **JANYE LIZ ROJAS MONTALVO C.C. 1.140.823.897**, por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios, por valor total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.558.158)**, hasta el 31 de agosto de 2023.
2. INCLUIR la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$529.071)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688004f7c1b9cfd3648ca9a89d9eac3387de32c87f8dc35edfdafaca516e2b4e**

Documento generado en 16/11/2023 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exigible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Surtida las notificaciones, de la demandada **DANELIS MERCADO HURTADO**, tal como se pudo constatar dentro del expediente digital no hicieron uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **DANELIS MERCADO HURTADO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af06f74d156a517cb864ec34c27d75fdeb107f55cfc21ef92f53f5fa3725b**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00994-00

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: MEYDA LUZ VÁSQUEZ CASTILLO C.C 22.433.024

DEMANDADO: JAIME EDUARDO CAMPO ORTÍZ C.C 1.065.641.035

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que de acuerdo constancia secretarial dentro del proceso, el demandado se encuentra emplazado mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra vencido el término para la comparecencia de los mismos. Sírvase proveer..

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que el apoderado de la parte demandante,, solicita se nombre curador ad litem, toda vez que se encuentra vencido el termino de notificación por emplazamiento mediante el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS al demandado **JAIME EDUARDO CAMPO ORTÍZ** de acuerdo a constancia vista en expediente digital.

De tal manera, que el despacho considera procedente nombrar Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **JAIME EDUARDO CAMPO ORTÍZ** en el Registro Nacional de Emplazados, razón por el cual, resulta procedente continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que: “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses del demandado **RICAURTE GAVIRIA GARCIA**.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Designese para el cargo de curador Ad Litem del demandado **JAIME EDUARDO CAMPO ORTÍZ** identificado con **C.C. 1.065.641.035** al DR Néstor Javier Carrillo Mercado, identificado con C.C. 1046346640, Dirección electrónica: njcarrillo6@gmail.com y Celular: 3207204241
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e019bf425a24b84c5837a6bf3d95dfe91bdf960a6ecf6afc74d9d562e7c5be**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00023-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS GIOVANNY SARMIENTO SUAREZ C.C. 5.638.775

DEMANDADO: SAMUEL EUGENIO RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. 91.243.645

INFORME DE SECRETARIAL, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha diez (10) de julio 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones del demandado SAMUEL EUGENIO RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. 91.243.645.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente proceso ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc92bbfaf6d71d8b80ccb4dbe74135f5dd18aeaddeb54bb78c97f19cd6134304**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA - COMULTCOLOMBIA NIT
900.292.035-4

DEMANDADO: MIRTA MARIA VARGAS ROLON C.C. 32.819.085

INFORME DE SECRETARIAL, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de la demandada. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha cinco (05) de agosto de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de la demandada MIRTA MARIA VARGAS ROLON C.C. 32.819.085.

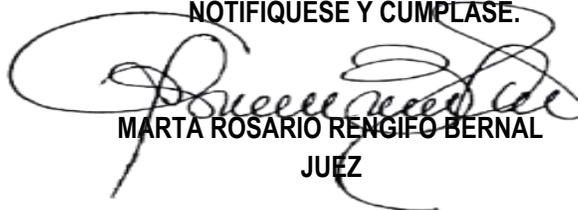
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente proceso ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b5420169af78dec406077dbd756f6ae52c09b50ea2cfd64c8f36dd1960c961**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5
DEMANDADO: EVERTO DIAZ NUÑEZ C.C. 1.129.578.625
EVERTO DIAZ DIAZ C.C. 78.106.226

INFORME DE SECRETARIAL, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha cinco (05) de agosto de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados EVERTO DIAZ NUÑEZ C.C. 1.129.578.625 y EVERTO DIAZ DIAZ C.C. 78.106.226.

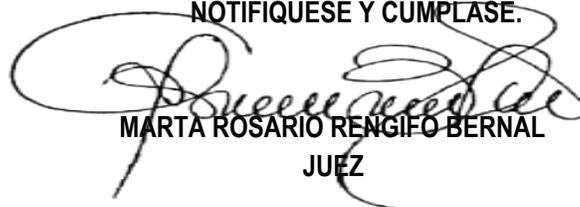
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente proceso ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dbdb7485b73a84557d552fdabc4d27ef144db9c31b518ffed1a3877b19faf**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA ESTHER FONSECA ROJANO CC. 55.224.505
DEMANDADO: SHERYL LIZET VASQUEZ VALENCIA CC. 1.042.425.061

INFORME DE SECRETARIAL, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, cinco (05) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación de la demandada SHERYL LIZET VASQUEZ VALENCIA.

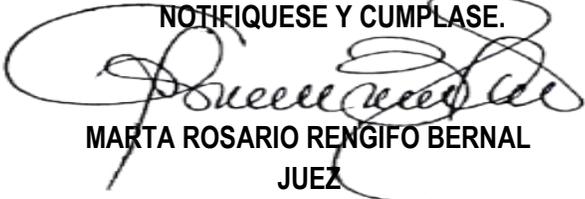
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1854bcf25dc8cf9496618b57f476ad0bbdf371d81ca38304feed3db6307075**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DANIELA LUCIA CASTILLA ORTIZ CC. 1.143.168.415
DEMANDADO: MERY PALLARES 26.765.498
MONICA AYCARDI RODRIGUEZ CC. 8.568.873

INFORME DE SECRETARIAL, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, nueve (09) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados MERY PALLARES y MONICA AYCARDI RODRIGUEZ.

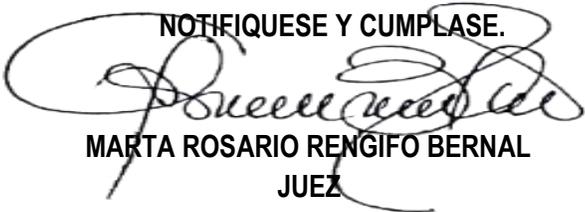
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2440f7984a2698022ac140a32068b56690108e39b1bbadb3973f2680ed8d67**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300e62abbe34d5b51411c5533155f24018cd6611a296bc7df43759db864a63f5**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00060-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YESICA BENITEZ MORALES CC. 1.140.838.611
DEMANDADO: ANTONIO JOSE DUQUE GARCIA CC.70.165.195

INFORME DE SECRETARIAL, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, cinco (05) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación del demandado ANTONIO JOSE DUQUE GARCIA.

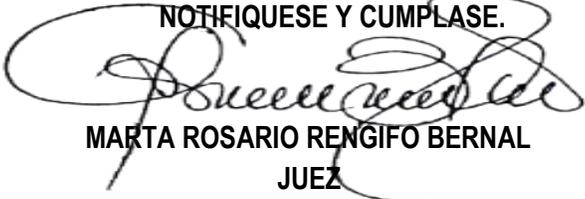
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a6b576b856fd12737ca1f0779fc61de63240bb03f2ab53469a1e4449dd61d**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT N. 901.333.209-1

DEMANDADO: ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO C.C 72.305.167

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancias de citación negativa, por lo cual solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, apoderado de la parte demandante, mediante memorial allega constancia de citación para notificación personal que no fue posible entregar al demandado ROBERTO FONTALVO BONIFACIO, realizada por la empresa de mensajería REDEX BARRANQUILLA, el día 2 de Febrero de 2023, en la dirección del demandado aportada en la demanda: CALLE 93 No 43-80 LUGAR DE TRABAJO, con la observación: "NO SE RECIBE CORREO PERSONAL", como se verifica en la siguiente imagen:



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 02/FEBRERO/2023
NUMERO DE GUIA: 20000006047754
ARTICULO: 291
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2022-00080-00

CERTIFICA:

QUE EL DIA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO O CITADO:	ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO
DIRECCION:	CALLE 93 No 43-80 LUGAR DE TRABAJO
CIUDAD:	BARRANQUILLA
ENTREGADA SI O NO:	NO
RECIBIDO POR:	
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	POR POLITICAS DE LA EMPRESA NO RECIBEN CORREO PERSONAL
MOTIVO:	



El ejecutante solicita el emplazamiento del demandado Señor ROBERTO FONTALVO BONIFACIO.

En ese orden de ideas, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En mérito de lo expuesto, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

SOLEDAD,

RESUELVE

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada **ROBERTO FONTALVO BONIFACIO**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto de admisión, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. **08-758-41-89-004-2022-00080-00**, adelantado por Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841ee8b078b21b09e438b095b5cca482f53a2303cc2cbea2af641d977a65fafd**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JHON CARLOS TROCONIS GOMEZ, C.C. 3.821.255

INFORME SECRETARIAL. Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebración de audiencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la audiencia programada para el día 08 de noviembre de 2023 no pudo llevarse a cabo debido a que esta titular se encontraba en compensatorio por escrutinios, por lo que el despacho procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día **Miércoles veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las 2:00 p.m.**, a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, de acuerdo a la disponibilidad de las citadas aplicaciones.
2. DAR TRASLADO a los solicitantes de un instructivo y recomendaciones que deben seguir, a fin de que pueda realizarse la audiencia virtual en la plataforma TEAMS o LIFESIZE, por lo tanto, en caso de tener alguna inquietud se les solicita comunicarse con anticipación a los canales de atención virtual que pueden ser visualizados a pie de página de este documento.
3. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual TEAMS o LIFESIZE.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia, so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.
6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicarán las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 392 del C.G.P. se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JHON CARLOS TROCONIS GOMEZ, C.C. 3.821.255

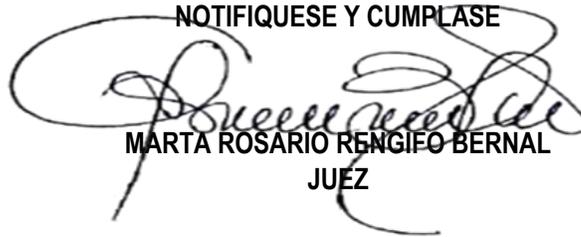
Solicitadas por la parte demandante:

7.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Solicitadas por la parte demandada:

7.2. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva con su contestación y solicitud de interrogatorio de parte al Señor JHON CARLOS TROCONIS GÓMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37caa44fa3cd77ef5a799d15d94433f7d7599bafcfec84a7f345f8593d716ce**

Documento generado en 16/11/2023 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-1

DEMANDADO: MADIEDO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.830.033-9

INFORME SECRETARIAL – dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el proceso de la referencia se tiene que el Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS identificado con C.C 1.015.451.876 y T.P. 370.590 del C.S.J., en su calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA que funge como demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial dirigido al correo institucional, en el cual solicita el retiro de la demanda presentada con base en las facultades del Artículo 92 del Código General del Proceso.

Una vez verificada la solicitud presentada por el Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, y en virtud de que se practicaron medidas cautelares, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P que a la letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Autorizar el retiro de la demanda, Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose y Anótese su salida en el libro radicador.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
3. Archívese el expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-1

DEMANDADO: MADIEDO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.830.033-9

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84932644854963ffec5b67da2b7b2d4ad0162fc73b9542e9f2599dc58d42294f

Documento generado en 16/11/2023 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00314-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: CLARA ELENA MANCERA TURIZO C.C. 32.817.862

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **CLARA ELENA MANCERA TURIZO C.C. 32.817.862** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1** por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** correspondiente a la letra de cambio objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios que se causen desde el día 30 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

2. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada **CLARA ELENA MANCERA TURIZO C.C. 32.817.862**, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del CGP en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento que se le hace a la demandada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere. Por secretaria dejar constancia en el expediente de tales actos.
3. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase al(la) Dr(a). ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO identificado(a) con C.C. 1.048.271.771 y T.P. 323.465 como endosatario en procuración de la parte demandante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

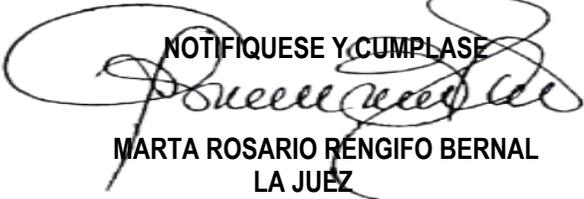
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00314-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: CLARA ELENA MANCERA TURIZO C.C. 32.817.862

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, ____

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00314-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: CLARA ELENA MANCERA TURIZO C.C. 32.817.862

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

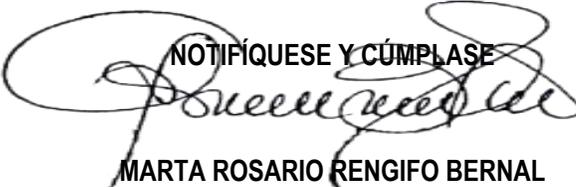
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) CLARA ELENA MANCERA TURIZO identificado(a) con la C.C. 32.817.862, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$47.100.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% de las prestaciones sociales y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) CLARA ELENA MANCERA TURIZO identificado(a) con la C.C. 32.817.862, como afiliado(a) a los fondos de cesantías de COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Límitese en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$47.100.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e679fb8ace201c0972345ed460ed0a16e9f158375f86663397fa1a79b52c**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400300320120025300

RRADICADO INTERNO: 421 M - 2016

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: NINO CASARES ELIAS LIBRADO CC 7443124

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que la parte demandante, solicita se acepte el desistimiento DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial, se acepte el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia, adelantado en contra el señor NINO CASARES ELIAS LIBRADO, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, toda vez que la tenencia de la garantía le corresponde al acreedor, debido a que la obligación no ha sido pagada por la parte ejecutada.

Reexaminado el expediente, se tiene que de acuerdo a la regla número 4 del artículo 316 del CGP, que dice: (...) "4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.** (...)

Lo anterior, nos indica que se hace necesario, proceder a ordenar traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de sentencia respecto al demandado NINO CASARES ELIAS.

Por lo expuesto el JUZGADO

RESUELVE:

1. Dar traslado por este medio, de tres días, la solicitud de desistimiento de las pretensiones en consecuencia de los Efectos de la Sentencia a favor del demandado NINO CASARES ELIAS LIBRADO, a fin verificar si tiene oposiciones al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d753bcfd68f4852e7a07b30699a0a325b019ae349790f0757e821f3797f487**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00481-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO DEL PORTILLO SENIOR C.C. 72.144.043
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 72.357.126
HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ALVARINO C.C. 5.044.583
IVÁN ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 1.129.531.731

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por JAVIER ALBERTO DEL PORTILLO SENIOR a través de apoderado, en contra de LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ALVARINO e IVÁN ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA, se tiene que, la demanda presentada, adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

1. Se observa que el ejecutante aporta como correo electrónico de los ejecutados LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ALVARINO e IVÁN ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA, los siguientes: eternit@elementia.com, javierdelportillo@hotmail.com, luisjvaneheyl@hotmail.com, sin embargo, no se informó la forma en que éstas direcciones de emails fueron obtenidas, además de no allegar las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”.

En razón a ello, la parte activa deberá informar bajo la gravedad de juramento la manera en que se obtuvieron los correos electrónicos de quienes conforman la parte pasiva los cuales fueron aportados en el libelo, allegando las pruebas correspondientes, tal como lo exige la norma antes citada.

2. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

Al revisar la demanda se tiene, que la misma no es clara en cuanto a lo pretendido, en ella la parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra de los demandados de la siguiente manera:

*“a) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.900.000) por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.
b) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 4.167.305) por concepto de servicios públicos adeudados”.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00481-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO DEL PORTILLO SENIOR C.C. 72.144.043

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 72.357.126

HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ALVARINO C.C. 5.044.583

IVÁN ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 1.129.531.731

No se tiene claridad al no discriminar el valor de los cánones de arriendo adeudados de cada mes, ni desde cuando se hacen exigibles, es de recordar, que cada obligación es distinta, las cuales generan intereses desde que se causan cada una, de manera individual.

Lo mismo sucede con el cobro de los servicios públicos, pues no se discrimina a cuáles servicios públicos hace referencia y desde cuando se causan cada una ellas, lo que no permite determinar su exigibilidad.

En ese orden, es del caso requerir a la parte activa para que aclare lo pretendido, y discrimine mes a mes cada canon de arriendo adeudado por los demandados, además de discriminar los servicios públicos de manera individual, señalando la fecha a la cual corresponde y el momento en que se hicieron exigibles.

3. Por último, si bien en el numeral anterior se solicita a la parte activa aclare la pretensión concerniente al cobro los servicios públicos dejados de pagar por los demandados, no se avizora en el expediente que se aportara la constancia del pago de dichos servicios, lo anterior, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 el cual señala:

“Exigibilidad. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”. (subrayado fuera del texto).

En ese orden, el ejecutante deberá aportar las constancias de los pagos de servicios públicos dejados de pagar por los demandados, para efectos de repetir contra ellos dicha obligación, so pena de negar la pretensión.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00481-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO DEL PORTILLO SENIOR C.C. 72.144.043
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 72.357.126
HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ALVARINO C.C. 5.044.583
IVÁN ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 1.129.531.731

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405bf00c38cd1df2c0a5aeadab4e2c30b7a4d42faa62f3cc9668838686011a

Documento generado en 15/11/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00519-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: JORGE RAMON MORENO VELASCO C.C. 6.445.921

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JORGE RAMON MORENO VELASCO C.C. 6.445.921** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por las siguientes sumas:
 - **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$34.587.736,72)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$144.377,89)** por concepto de la cuota vencida de fecha 31/01/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$347.848,11)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 31/01/2023.
 - **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$145.801,97)** por concepto de la cuota vencida de fecha 28/02/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$346.424,03)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 28/02/2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00519-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: JORGE RAMON MORENO VELASCO C.C. 6.445.921

- **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$147.240,10)** por concepto de la cuota vencida de fecha 31/03/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$344.985,90)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 31/03/2023.
- **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$148.692,41)** por concepto de la cuota vencida de fecha 30/04/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$343.533,59)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 30/04/2023.
- **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$150.159,05)** por concepto de la cuota vencida de fecha 31/05/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$342.066,95)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 31/05/2023.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.228.355-8 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-153560**, de propiedad de JORGE RAMON MORENO VELASCO C.C. 6.445.921, ubicado en la Carrera 14 N° 47A-100, vivienda 5, proyecto Doña Soledad, segunda etapa en Soledad – Atlántico y el cual posee hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: JORGE RAMON MORENO VELASCO C.C. 6.445.921

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495a7824771ea73319cac8d967abd69d2374a91ba7ba22f41183e362d6b808da

Documento generado en 15/11/2023 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00534-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: YESIKA PAOLA CASTRO DE LA HOZ C.C. 1.045.712.491

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **YESIKA PAOLA CASTRO DE LA HOZ C.C. 1.045.712.491** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por las siguientes sumas:
 - **112,733.8669 UVR** por concepto de capital acelerado equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$38.525.198,21), más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **204,32011 UVR** por concepto de la cuota vencida de fecha 17/11/2022 equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$65.577,62) más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **821,1882 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$263.564,70) liquidados desde el 18 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022 sobre la cuota vencida de fecha 17/11/2022.
 - **205,79271 UVR** por concepto de la cuota vencida de fecha 17/12/2022 equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$66.526,92) más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **819,7156 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00534-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: YESIKA PAOLA CASTRO DE LA HOZ C.C. 1.045.712.491

NUEVE CENTAVOS (\$264.990,69) liquidados desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2022 sobre la cuota vencida de fecha 17/12/2022.

- **207,27592 UVR** por concepto de la cuota vencida de fecha 17/01/2023 equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$67.543,49) más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **818,2324 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$266.631,41) liquidados desde el 18 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 17/01/2023.
- **208,76983 UVR** por concepto de la cuota vencida de fecha 17/02/2023 equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$68.918,68) más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **816,7385 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$269.620,07) liquidados desde el 18 de enero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 17/02/2023.
- **210,27450 UVR** por concepto de la cuota vencida de fecha 17/03/2023 equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$70.636,99) más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **815,2338 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$273.859,45) liquidados desde el 18 de febrero de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 17/03/2023.
- **211,79002 UVR** por concepto de la cuota vencida de fecha 17/04/2023 equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$72.300,66) más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **813,7183 UVR** por concepto de intereses de plazo equivalente al 27 de abril de 2023 a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$277.786,33) liquidados desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 17 de abril de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 17/04/2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00534-00

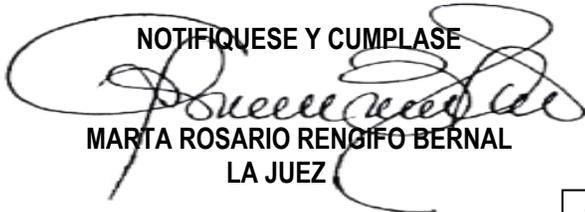
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: YESIKA PAOLA CASTRO DE LA HOZ C.C. 1.045.712.491

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.228.355-8 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-189867**, de propiedad de YESIKA PAOLA CASTRO DE LA HOZ C.C. 1.045.712.491, ubicado en la carrera 6 F No. 47-92 Multifamiliar Sol Caribe Barrio Villa Adela Apartamento 402 Torre 11 en Soledad – Atlántico y el cual posee hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613fa2e613afe9e92a45ba9bd5ecc696856aad6ffda6b2d49f5c2598ab926ee9**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00587-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RICHARD TINOCO VERA C.C. 73.130.384

DEMANDADO: JUAN MIGUEL HERNANDEZ RANGEL C.C. 1.118.848.009

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, por fijación en lista No. 011 de fecha 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

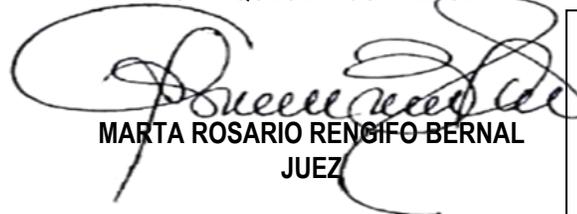
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **RICHARD TINOCO VERA C.C. 73.130.384**, contra **JUAN MIGUEL HERNANDEZ RANGEL C.C. 1.118.848.009**, por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios, por valor total de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$27.520.668,33)**, hasta el 05 de octubre de 2023.
2. INCLUIR la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.926.447)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626ccf5900d2243e14334ef90119d90a3e561fcf422bfedb64d708a0a05f3cfd**

Documento generado en 16/11/2023 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758400300220120074100
RADICADI INTERNO. 1925M
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISEO MOLINA
DEMANDADO: ALEXANDER CUELLO

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito, la cual fué fijada en lista de fecha 3 de Junio del 2023. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud suscrita por la DRA CARINA PALACIOS que trata impulso liquidación de crédito:

CAPITAL.....	\$550.000
INTERESES liquidación en firme hasta 28/02/2019.....	\$1.124.759
INTERESES desde el 01/01/2019 hasta 30/10/2020.....	\$172.255
TOTAL.....	\$1.847.014

Escaneado con CamScanner

20.83%	35.63%	1-mar.-19	30-mar.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	8.555,75
20.83%	35.63%	1-abr.-19	30-abr.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	17.111,49
20.83%	35.63%	1-may.-19	30-may.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	25.667,24
20.83%	35.63%	1-jun.-19	30-jun.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	34.222,98
20.83%	35.63%	1-jul.-19	31-jul.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	42.778,73
20.83%	35.63%	1-ago.-19	30-ago.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	51.334,47
20.83%	35.63%	1-sep.-19	30-sep.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	59.890,22
20.83%	35.63%	1-oct.-19	31-oct.-19	31	0,0519%	550.000,00	8.840,94	68.731,16
20.83%	35.63%	1-nov.-19	30-nov.-19	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	77.286,90
20.83%	35.63%	1-dic.-19	31-dic.-19	31	0,0519%	550.000,00	8.840,94	86.127,84
20.83%	35.63%	1-ene.-20	31-ene.-20	31	0,0519%	550.000,00	8.840,94	94.968,78
20.83%	35.63%	1-feb.-20	28-feb.-20	28	0,0519%	550.000,00	7.985,36	102.954,14
20.83%	35.63%	1-mar.-20	30-mar.-20	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	111.509,89
20.83%	35.63%	1-abr.-20	31/04/2020	31	0,0519%	550.000,00	8.840,94	120.350,82
20.83%	35.63%	1-may.-20	31-may.-20	31	0,0519%	550.000,00	8.840,94	129.191,76
20.83%	35.63%	1-jun.-20	30-jun.-20	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	137.747,51
20.83%	35.63%	1-jul.-20	31-jul.-20	31	0,0519%	550.000,00	8.840,94	146.588,44
20.83%	35.63%	1-ago.-20	30-ago.-20	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	155.144,19
20.83%	35.63%	1-sep.-20	30-sep.-20	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	163.699,93
20.83%	35.63%	1-oct.-20	30-oct.-20	30	0,0519%	550.000,00	8.555,75	172.255,68

Visto la liquidación de crédito aportada, la misma se encuentran acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo 446 del CGP , (...) "1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...), ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito adicional del presente proceso EJECUTIVO, por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios, por valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/L (\$ 1.847.014,00), hasta el 30 de Octubre del 2020, correspondiente a capital e intereses incluyendo los aprobados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JRD
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaria del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26df4458d827166d5413d4259e3cd109bca513a987e920d40d9b587ff73900c7**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758400300220120074100
RADICADI INTERNO. 1925M
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISEO MOLINA
DEMANDADO: ALEXANDER CUELLO**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez a su Despacho, solicitud suscrita por la DRA CARINA PALACIOS, mediante el cual solicita medidas cautelares. Sírvase Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ

LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete medidas cautelares, consistente en embargo de remanente, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado ALEXANDER CUELLO BAQUERO, que por cualquier evento o circunstancia se llegare a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOTRAPOINTER contra ALEXANDER CUELLO BAQUERO que cursa en el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA de radicado 2009- 00475 de juzgado origen SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaria del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812524bcd28215417b27ae7ec08524648f39809de736e7227d05f10ffa29b595**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2013-00375-00

Radicado interno 3151m-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A.

DEMANDADO: GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO)

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil Veintitres (2.023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que fue presentado memorial por la parte demandante, mediante el cual aporta avalúo expedido por la Alcaldía de Soledad. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil Veintitres (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial suscrito por la DRA YENIT YANET PEREZ ALVAREZ, mediante el cual aporta certificado de avalúo expedido por la Alcaldía de Soledad a fin de que se corra traslado del mismo y se tenga como avalúo definitivo del Bien.

Se observa que se adjunta CERTIFICADO DE INSCRIPCION CATASTRAL de radicado N° 96-2023 expedido por la ALCALDIA DE SOLEDAD del predio identificado con folio de matrícula N° 041-32977 ubicada en la dirección CARRERA 13ª N° 49-29 de Soledad 2000 del municipio de SOLEDAD (Atl.), de propiedad de la demandada **GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 444 del C.G.P, que a letra dice: (...) "2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días." (...)

	CÓDIGO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO	
	VERSION	CERTIFICADO CATASTRAL SIMPLE	

CERTIFICADO CATASTRAL SIMPLE

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámtes), artículo 6, parágrafo 3.96

CERTIFICADO No.	96-2023	FECHA:	4	Julio	2023
-----------------	---------	--------	---	-------	------

La Alcaldía Municipal de Soledad - Atlántico, en su condición de Gestor Catastral en su jurisdicción, de conformidad con la Resolución IGAC 766 del 29 de junio de 2022, certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del municipio

INFORMACIÓN FÍSICA	
DEPARTAMENTO:	8-ATLANTICO
MUNICIPIO:	758-SOLEDAD
NÚMERO PREDIAL:	01-04-00-00-0629-0012-0-00-00-0000
DIRECCIÓN:	K 13A1 49 29 Bq LL2 Lo 12
MATRÍCULA:	041 -32977
ÁREA TERRENO	0 Ha 84 m2
ÁREA CONSTRUIDA:	70.00 m2

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
AVALÚO	\$ 29,986,000
DEST ECONÓMICO	Habitacional

INFORMACIÓN JURÍDICA		
Nombre Titular (Base Catastral)	Tipo de Documento	Número de Documento
JABBA CABALLERO GLADDY'S JUDITH	Cedula_Ciudadanía	43511809
<small>Total Titulares inscritos (según base catastral) 1</small>		

El presente certificado se expide al interesado para UZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

CRISTINA ISABEL MERCADO PACHECO
Jefe de Procesos Catastrales

Por lo anterior, el Juzgado,

JRD
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gog
Soledad – Atlántico. Colombia—





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2013-00375-00

Radicado interno 3151m-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A.

DEMANDADO: GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO)

RESUELVE

1. Incorpórense al expediente CERTIFICADO CATASTRAL de radicado N° 96-2023 expedido por la ALCALDIA DE SOLEDAD dentro del referido proceso.
2. Dar traslado por el término de diez (10) días, al avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° N° 041-32977 ubicada en la dirección CARRERA 13ª N° 49-29 de Soledad 2000 del municipio de SOLEDAD (Atl.), de propiedad del demandado **GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO** en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 29.986.000), y aumentado este valor en un 50% por disposición del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., arrojando como avalúo la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 44.979.000,00)**. Para que los interesados presenten sus objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL-
JUEZ**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias Múltiples
de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado
No. _____ En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fd58b357e8229739f543d098ae6166c1d1492cf69747555f0d87d307ec59e7**

Documento generado en 15/11/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>